

**Representante Legal y/o Propietario de la  
Constructora Opus Edificaciones S.A. de C.V.  
Presente**

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del diverso 109 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 17 de Enero de 2013, se dio cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, de fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual resuelve la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública y convenio modificatorio DOP 002/2012 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, celebrado con la constructora OPUS EDIFICACIONES S.A. DE C.V.; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 0082/2013.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos** de los Múnicipes integrantes del Ayuntamiento, por 11 once a favor, 0 cero en contra, y 06 seis abstenciones, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, de fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual se resuelve la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública y convenio modificatorio DOP 002/2012 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, celebrado con la constructora OPUS EDIFICACIONES S.A. DE C.V. Dictamen que fue planteado y aprobado en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, con apoyo técnico del Director de Infraestructura y Servicios, en atención a la instrucción girada por el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, nos permitimos someter a su más alta y distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver la rescisión administrativa del contrato de obra pública y convenio modificatorio DOP 002/2012 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, celebrado con la constructora OPUS EDIFICACIONES S.A. DE C.V., en el que turna para conocimiento y seguimiento del Pleno del Ayuntamiento, en el cual señalamos los motivos por los cuales puede ser rescindido administrativamente el citado contrato de obra pública y convenio modificatorio, para brindar un mayor conocimiento del presente, a continuación nos permitimos hacer referencia de los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1.-El día 19 de enero del año 2012, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco llevó a cabo el concurso de la licitación LO-814067993-N2-2012 referente a la obra pública DOP-002/2012, Construcción de Puentes Vehiculares en la Zona de Portales de Puerto Vallarta, Jalisco; mediante una convocatoria en la cual se señalaban y se establecían las bases para participar en dicha Licitación de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas (obra que se realizaría con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN).

2.-Con fecha 03 de febrero del año 2012, la Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra pública municipal llevó a cabo el Acto de la sesión de Presentación, Recepción y Apertura de las proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-002/2012, relativa a la Construcción de Puentes Vehiculares en la Zona de Portales de Puerto Vallarta, Jalisco; en la cual presentaron proposiciones las siguiente empresas contratistas: Constructora SOLEIL, S. A de C. V, Constructora VIFEG, S. A. de C. V., Constructora y desarrolladora BARBA Y ASOCIADOS, S. A de C. V., Constructores JEMA DE LA BAHIA, S.A. de C. V., INCOMAQ S. A. de C.V., INPALA CONSTRUCCIONES, S. A. de C.V., Constructora METROPOLITANA DE GUADALAJARA S. A. de C. V., OPUS EDIFICACIONES, S. A. de C. V., y SECRI Constructora S. A. de C. V.

3.-El día 08 de febrero del 2012, se llevó a cabo la sesión para la resolución del fallo del Concurso Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-002/2012 relativo a la construcción de Puentes Vehiculares en la Zona de la Colonia Portales de Puerto Vallarta, Jalisco; En ese acto la Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra pública municipal declara como concursante seleccionado a la empresa **OPUS EDIFICACIONES S. A. de C. V.**, para realizar la obra Construcción de Puentes Vehiculares en la zona de Portales en Puerto Vallarta, Jalisco, por un monto de \$ **7'598,895.64 (siete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M. N.)** incluyendo el impuesto al valor agregado ejerciendo la obra con Recursos del programa FOPREDEN.

4.-El día 09 de febrero del año 2012, se celebró el contrato de Obra Pública DOP-002/2012, entre el **municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, representado por los CC. Licenciado Salvador González Resendiz, Licenciado Fernando Castro Rubio y Licenciado José de Jesús Sánchez Guerra, en su carácter de Presidente, Síndico y Secretario General, con la **empresa Constructora OPUS EDIFICACIONES S. A. de C. V.**, representada por el ciudadano José de Jesús Monteón Guzmán; en el cual se hizo consistir en los trabajos consistentes en las siguientes obras:

- Puente vehicular sobre la avenida Quimixto entre Jardines del Puerto y Portales (sección hidráulica 2.00 x 10.00) propuesta de puente dos cajones de 3.00 metros x 5.00 metros);
- Puente vehicular sobre la calle Arboledas entre 16 de septiembre en la colonia Arboledas y Portales (sección hidráulica 2.00 x 10.00) propuesta de puentes dos cajones de 3.00 metros x 5.00 metros).

Estipulándose en el contrato en sus cláusulas que textualmente se transcriben:

- a) **TERCERA.-** Como plazo de ejecución de la obra será a partir del día 13 de febrero del 2012, debiendo realizarlos a más tardar el día 12 de mayo del año en curso.
- b) **CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-** El ayuntamiento se obliga a poner a disposición del contratista el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia del mismo, así como notificar a las autoridades correspondientes del inicio de la obra.”.
- c) **QUINTA.- REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”.-** El contratista establecerá, enviando oficio de designación a “El ayuntamiento” antes de la iniciación de los trabajos y se obliga a tener en el sitio preciso donde se ejecuten los trabajos a un Ingeniero civil, Arquitecto o Similar con Cédula... .B).-El superintendente de construcción deberá tener a disposición de “El Ayuntamiento” en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que “El Ayuntamiento” pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones, y calendarización de la obra convenida.
- d) **SÉPTIMA: ANTICIPOS.-** Para el inicio de los trabajos el Ayuntamiento otorgará un anticipo del 25% del monto del contrato (\$1'899,723.91) para utilizarlo en la siguiente forma: 15% para el inicio de la obra y 10% para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos, al efecto el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación; Asimismo dicho anticipo no será entregado mientras el contratista no cumpla con las garantías del presente contrato.

5.- Posteriormente con fecha 13 de febrero del año 2012, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, 147 y 149 del reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se notificó a la empresa contratista la determinación de suspender la obra en mención, toda vez que a la fecha no se habían depositado los recursos aprobados en el convenio de colaboración celebrado con el gobierno del Estado.

6.-El día 20 de agosto del año 2012, se realizó entre las partes el convenio modificatorio al contrato de obra pública "DOP-002/2012 relativo a la Construcción de puentes vehiculares en la zona de portales en Puerto Vallarta, Jalisco; señalándose en la cláusula que a continuación se transcribe:

***CUARTA.- plazo de ejecución "el contratista" se obligó en el contrato principal a iniciar los trabajos a partir del día 13 de febrero del año 2012, debiendo finalizarlos a más tardar el día 12 de mayo del 2012, periodo que fue modificado debido a la suspensión (...), por lo que los trabajos se reinician a partir del día 20 de agosto del 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 19 de noviembre del 2012.***

***QUINTA.-SÉPTIMA.-ANTICIPOS.-que para el inicio de los trabajos la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado otorgara un anticipo por el 25% del monto del contrato (\$1'899,723.91), obligándose el contratista a utilizarlo en siguiente forma 15% para el inicio de la obra y 10% para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos, al efecto el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación; asimismo dicho anticipo no será entregado mientras el contratista no cumpla con las garantías del presente contrato.***

7.- Con fecha 14 catorce de diciembre del año 2012, personal adscrito a la Dirección de Infraestructura y Servicios, se constituyó en el lugar destinado para la realización de las obras materia del contrato y convenio modificatorio de obra que nos ocupa, para verificar el estado actual en que se encontraban los predios materia del contrato de obra, pudiéndose apreciar que los trabajos pactados fueron sobre la avenida Quimixto entre Jardines del Puerto y Portales, asimismo sobre la calle Arboledas entre 16 de septiembre en la colonia Arboledas y Portales, apreciándose que en el primero de los sitios, se encuentran colocadas unas varillas de aproximadamente dos metros de largo, clavadas en el piso con concreto en su base y sin ningún tipo de protección, lo que representa un riesgo inminente para la población que circula por dicho lugar, ya que no se tomaron las medidas mínimas de seguridad para evitar un eventual riesgo y se pudo constatar que no se encontraba persona alguna laborando en el lugar y en el segundo de los sitios se pudo apreciar que no se desprende trabajo alguno referente a la construcción del puente vehicular materia del contrato de obra pública citado anteriormente. Tomándose posesión de los inmuebles descritos anteriormente para que el contratista ya no fuera a continuar con los trabajos de obra pública DOP-002/2012, con fundamento en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la mismas.

La comisión edilicia de Ordenamiento Territorial que hoy dictamina en conjunto con los ediles señalados en el proemio del presente, consideramos importante señalar algunos de los elementos que nos han servido para sustentar y valorar las conclusiones a las que hemos llegado, a través del siguiente apartado de:

#### **CONSIDERACIONES:**

Esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, toda vez que compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores: Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 47 y 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los

que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

En ese sentido, concluimos que el motivo del presente Dictamen, es la **RESCISION ADMINISTRATIVA** del contrato de obra y convenio modificatorio **DOP 002/2012 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO** por las causales que se señalan a continuación:

1.- En el Contrato principal de obra pública 002/2012 y del convenio modificatorio de la misma, se estipulo como objeto del mismo, la construcción de dos puentes vehiculares, uno sobre la avenida Quimixto entre Jardines del Puerto y Portales y el otro sobre la calle Arboledas entre 16 de septiembre en la colonia Arboledas y Portales, obras que tendrían un costo de \$ 7'598,895.64 (siete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 moneda nacional), sin embargo el contratista OPUS EDIFICACIONES S. A. de C. V. estaba condicionado que para el inicio de la obra, primero tendría que recibir de la Secretaria de Fianzas el 25% del total del contrato (\$1'899,723.91), tal y como lo establece la cláusula séptima-quinta del convenio modificatorio, y después de que recibiera el anticipo, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco pondría a disposición del contratista **EL INMUEBLE** en que deberían de llevarse a cabo los trabajos de Obra, así mismo notificaría a las autoridades correspondientes del inicio de la obra, y por último el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco estaría supervisando la obra. Situación que en especie no aconteció porque el contratista por **MUTUO PROPIO** y sin aviso al Municipio inició labores de construcción, aun sin contar con el anticipo estipulado en el acuerdo de voluntades, solo bajo su propia responsabilidad, y sin supervisión del contratante esto es sin que haya puesto a disposición del Ayuntamiento los proyectos Planos y especificaciones y Bitácora de obra, para que el ayuntamiento pudiera verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida, tal y como se estipula en la cláusula QUINTA INCISO B del citado contrato, actuando así dolosamente y arbitrariamente el contratista, pues coloco una base donde sobresalen unas varillas de aproximadamente dos metros de altura, sobre la avenida Quimixto entre Jardines del Puerto y Portales como se demuestra con la visita que realizo el personal de la Dirección de Infraestructura y servicios municipal. Contraviniendo lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato de obra pública DOP-002/2012, así como la cláusula quinta-séptima del convenio modificatorio del contrato materia de la licitación pública, señaladas anteriormente. Demostrándose que el contratista ventajosa y dolosamente, dejó de cumplir con las disposiciones del contrato principal y por su propia voluntad inició la obra tomando **LA POSESION DEL INMUEBLE SIN AUTORIZACION** del ayuntamiento, para después dejar lo iniciado sin protección alguna y sin tomar las medidas mínimas de seguridad necesarias para que los habitantes de la zona no fueran o tener un accidente, o percance, abandonando el lugar y dejando un peligro inminente hacia la ciudadanía.

Con la conducta realizada por la empresa Constructora OPUS EDIFICACIONES S.A DE C.V. descrita anteriormente, el contratista está dentro del supuesto establecido en la Cláusula Decima Séptima del contrato de Obra Pública DOP-002/2012, que textualmente expresa:

**“EL AYUNTAMIENTO PODRA EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERES GENERAL O POR CONTRAVENCION DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA QUE SE ESTIPULEN EN EL CONTRATO”.**

Motivo por el cual es procedente la Rescisión Administrativa del contrato de Obra Pública y convenio modificatorio DOP-002/2012, celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la empresa Constructora OPUS EDIFICACIONES S.A. de C.V., de fecha 09 de febrero del año 2012. Con fundamento en el artículos 155 y 157 fracciones III y XII del Reglamento de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que reza

**Artículo 155.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente.

**Artículo 157.-** Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

FRACCION III. No ejecute los trabajos de conformidad a lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente.

FRACCION XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

2.- Aunado a lo anterior, como toda licitación de obra pública es de interés general, es esencial que se cumplan con todas las formalidades del procedimiento desde el inicio hasta la conclusión del acto administrativo (convocatoria, presentación, apertura, adjudicación y contrato de las obras publicas convocadas) como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso particular que nos ocupa la Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-002/2012, relativa a la Construcción de Puentes Vehiculares en la Zona de portales de Puerto Vallarta, Jalisco, tenía la obligación de cumplir cabalmente con todo lo establecido en los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, ordenamientos que regulan las bases y procedimientos como se debía desarrollar dicha licitación.

Sin embargo al revisar su licitación (convocatoria) se observa que no se cumplió con lo señalado en la facción XXII del artículo 31 de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados de las mismas, en relación con el precepto 38 de la misma ley, no obstante que es un requisito obligatorio, y literalmente dice:

*“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;*

*Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

*Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente...”*

Analizando todo el cuerpo de las bases de la licitación en comento, se demuestra que no se encontró en su cuerpo lo señalado en el párrafo anterior; omitiéndose darle valor a las empresas o particulares que empleen personas con discapacidades para la realización de la obra en comento, no obstante que la propia ley lo provee, la convocatoria pública no se ajustó a lo establecido en el artículo 38 párrafo segundo; resultando que las bases de la licitación pública citada no cumplió con los requisitos obligatorios señalados en el artículo 31 de la ley en comento; estando así la licitación viciada de origen.

De igual manera en la sesión para la resolución de fallo del Concurso Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N2-2012, referente a la obra pública DOP-002/2012 relativo a la construcción de Puentes Vehiculares en la Zona de Portales de Puerto Vallarta, Jalisco, declarándose en dicho acto como concursante seleccionado, a la empresa OPUS EDIFICACIONES S. A. de C. V., a fin de que realizara la obra Construcción de Puentes Vehiculares en la zona de Portales en Puerto Vallarta, Jalisco, por un monto de \$ 7 598,895.64 (siete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M. N.) incluyendo el valor agregado; Ejerciendo la obra con Recursos del programa FOPREDEN. Así también cabe señalar que se omitió detallar, cuales propuestas fueron aceptadas para su evaluación cualitativa, (específico), y cuales propuestas fueron desechadas por no ser materia de

estudio; así como las causas que las motivaron para ser negadas las propuestas a los otros concursantes nombrados en el punto anterior; simplemente La Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra Pública Municipal se limitó a declarar, que procedían a analizar todos los documentos y desgloses de manera general, de aquellas propuestas que les fueron presentadas por las empresas que acudieron a dicha sesión, enlistándolas con el monto total y que según cumplían con lo estipulado en las bases del concurso citado, las cuales eran recibidas para su revisión detallada, sin perjuicio de que por el resultado de las mismas, pudieran rechazarse, en virtud de no ajustarse y cumplir con los requisitos del concurso, y tal y como se advierte hubo propuestas solventes para la realización de la obra, sin embargo La comisión de adjudicación y contratación de Obra Pública, al dar el fallo a favor de la empresa OPUS EDIFICACIONES SA DE C.V. no justifica ni fundamenta los motivos por los cuales las otras propuestas, no obstante de ser solventes no fueron consideradas para la ejecución de la obra, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados de las mismas, y los artículos 63, 66, y 67 del mismo Reglamento.

Así también no se archivaron en el expediente de obra pública DOP-002/2012, las propuestas de las empresas Constructoras participantes que no fueron elegidas para la realización de la obra materia de la licitación, no obstante que era obligación archivar las propuestas con el expediente de licitación como lo marcaba las bases de la misma en su capítulo IX referente a la Invalidación, de la Adjudicación, Cancelación y concurso desierto.

Con lo anterior se demuestra que la licitación LO-814067993-N2-2012, relativa a la obra pública DOP-002/2012 tiene inconsistencias y vicios de origen, mismos que no se pueden subsanar, ya que contraviene las disposiciones administrativas que señalan los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, motivo por el cual procede la rescisión administrativa del acuerdo de voluntades como se estipula en la cláusula décima séptima del contrato de obra pública DOP-002/2012 que establece textualmente lo siguiente:

**“El ayuntamiento Podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención de las disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de las cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el contrato...”.**

En este orden de ideas, al ser el contrato de obra pública y el convenio modificatorio DOP-002/2012 un acuerdo de Interés General, y al haber incurrido el contratista en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el contrato principal y en el convenio modificatorio a los que hemos hecho alusión en reiteradas ocasiones, además de contravenir las disposiciones administrativas, es procedente declarar la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de Obra pública y convenio modificatorio DOP-002/2012.

En razón de lo anterior, tienen aplicación los siguientes ordenamientos Jurídicos:

### MARCO JURIDICO

I.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan textualmente lo siguiente:

**“Artículo 115.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

**“Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”

**II.-** Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

**III.-** Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en sus artículos **31, 38, 60 y 61;**

**IV.-** Del Reglamento de Obras Publicas y servicios relacionados con las mismas los artículos 63, 66 y 67, así como 154, 155 y 157 que textualmente dicen:

**Artículos 154** que textualmente dice: “la rescisión administrativa del contrato deberán ser el último medio que utilicen las dependencias y autoridades, ya que en todos los casos de manera previa deberán promover la ejecución de los trabajos y el menor retraso posible...”

**Artículo 155.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de la causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente.

**Artículo 157.-** Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

**FRACCION I.** Por causas imputables a el, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley y este Reglamento.

**FRACCION III.** No ejecute los trabajos de conformidad a lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las ordenes dadas por el residente.

**FRACCION XII.** En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. Las dependencias y entidades atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

**V.-** De la misma manera en el artículo 37 fracción III de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, el Ayuntamiento regula los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio

Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;

Una vez señalado lo anterior, Esta Comisión determina y arriba a las siguientes conclusiones:

#### CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo anterior, los regidores integrantes de las Comisión Dictaminadora, concluimos que es de aprobarse la rescisión administrativa del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y CONVENIO MODIFICATORIO DOP 002/2012 CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO** celebrado con la constructora OPUS EDIFICACIONES SA DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Ordenamiento territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, concluimos que es de aprobarse y se aprueba por esta Comisión edilicia la rescisión administrativa del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y CONVENIO MODIFICATORIO DOP 002/2012 RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LA ZONA DE PORTALES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO** celebrado con la constructora **OPUS EDIFICACIONES SA DE C. V.**

**SEGUNDO.-** Se instruya al Sindico del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a efecto de que vigile el cabal cumplimiento del presente.

**TERCERO.-** Se ordene notificar el presente acuerdo a la parte interesada constructora **OPUS EDIFICACIONES S.A. DE C.V.** Así mismo hágasele saber que se le concede el término de 20 veinte días para que manifieste lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 17 de Enero de 2013.

El C. Secretario del Ayuntamiento.

Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez.

C.o.p.-Expediente.

C.c.p.- Lic. Salvador López Aréchiga, Director Jurídico.